

Panamá, 10 de enero de 2020
DGCP-DJ-004-2020

Licenciado
ROGER ARAUZ
Jefe de Asesoría Legal
Hospital Santo Tomás
E. S. D.

Respetado Licenciado:

Me refiero a su nota No. 2195/AL/HST de fecha 16 de diciembre de 2019, a través de la cual, consulta a esta Dirección sobre si es viable considerar como válida la propuesta del Proponente Promoción Medica, S.A.

Consulta en su misiva, que el día 28 de octubre de 2019, a las 10:00 a.m., se celebró el acto público No. 2019-0-12-14-08-LP-017413, para la adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cuatro (4) plantas de ósmosis portátil, marca Fresenius, Modelo AquaWTU-125, en el que se recibió una sola propuesta, presentada por el proponente Promoción Medica, S.A., por un monto total de B/.109,268.40, desglosado de la siguiente manera.

PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.T.B.M.S	TOTAL
B/. 4,255.00	B/. 102,120.00	B/. 7,148.40	B/.109,268.40

Así mismo manifiesta en su misiva que a foja 73 del expediente se encuentra el formulario de propuesta del Portal Electrónico del Proponente Promoción Medica, S.A., (visible en el Portal "PanamaCompra"), con la propuesta de B/. 108,768.40.

PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.T.B.M.S	TOTAL
B/. 4,234.15	B/. 101,619.60	B/. 7,148.40	B/.108,768.40

Al respecto, esta Dirección ya ha reiterado criterios legales indicando que todas las propuestas presentadas con dualidad de información serán consideradas indeterminadas o alternativas, por lo cual, frente a estas circunstancias, **la propuesta no cumpliría las exigencias establecidas en el pliego de cargos.**

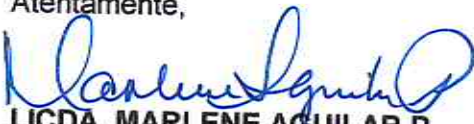
Debemos indicar que es responsabilidad de los proponentes que participen en determinado procedimiento de selección de contratista, el presentar sus propuestas de la manera más clara, objetiva y precisa, a fin de evitar confusiones.

Previo a concluir, es menester de esta Dirección indicar que la Ley No. 22 de 2006 en su artículo 143, contempla el derecho a los proponentes de presentar acciones de reclamo contra todo acto u omisión ilegal o arbitraria ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique.

Igualmente, los proponentes que se consideren agraviados por una resolución u otro acto administrativo que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución u otro acto administrativo en el que se rechazan las propuestas o cualquier otro acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, acompañando las pruebas o anunciándolas al momento de formalizar la impugnación, al tenor de lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley No. 22 de 2006.

Agradecemos la atención que brinde a la presente, y nos suscribimos, no sin antes reiterarle nuestra muestra de más alta consideración y respeto.

Atentamente,



LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica
MAP/cjg

